

DECRETO 0268 DE 2025 (ABRIL 1)

“Por el cual se adopta la Política de Tratamiento de Datos Personales en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se deroga el Decreto 1096 de 2018 y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política; numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; artículo 17 de la Ley 1581 de 2012; y artículo 2.2.2.25.3.1 del Decreto 1074 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 15 consagra el derecho a la intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el deber del Estado de hacerlos respetar. De igual modo, resalta el derecho que tienen a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas, por lo que, en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La Ley Estatutaria 1266 de 2008, modificada por la Ley 2157 de 2021, y la Ley 1581 de 2012 regulan los derechos de hábeas data y el manejo de la información contenida en bases de datos personales a que se refiere el artículo 15 y 20 de la Constitución Política.

El Decreto 1074 de 2015, en el artículo 2.2.2.25.3.1, dispone que los responsables del tratamiento de los datos personales deberán desarrollar sus políticas de tratamiento y velar porque los Encargados de dicho tratamiento den cabal cumplimiento a las mismas; además precisa, el contenido mínimo que deben tener dichas políticas.

Adicionalmente, dicho decreto en el artículo **2.2.2.25.4.4 determina que el Responsable y Encargado del Tratamiento de datos personales, deberá designar a una persona o área que asuma la función de protección de datos personales, quien dará trámite a las solicitudes de los Titulares, para el ejercicio de los derechos a que se refiere la Ley 1581 de 2012 y lo dispuesto en el capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015.**

El Decreto 1096 de 2018 *“por medio del cual se deroga el Decreto No. 01693 de 2015 y se adopta la política para el tratamiento de datos personales en el municipio de Medellín”*, reguló la forma como la entidad aplica los requisitos legales emanados de la Ley 1581 de 2012 y las disposiciones reglamentarias aplicables a todos los procesos del Municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Medellín.

Para el momento de su adopción, la Política de Tratamiento de los Datos Personales se ocupó de regular: la finalidad del tratamiento; responsable y encargado del tratamiento; forma en la cual se obtienen los datos de los titulares; identificación de los datos almacenados y la forma de hacerlo; identificación de los deberes de la entidad en calidad de responsable; reconocimiento de los deberes y derechos del titular o sus causahabientes; régimen sobre autorización y los casos de excepción para su obtención; procedimiento de consulta y reclamo; identificación de la transferencia y transmisión de datos internacionales; divulgación de información a terceros; régimen de actualización de la política de tratamiento de datos personales y el reporte de la misma ante el Sistema de

Registro Nacional de Bases de Datos; finalizando con la identificación de las normas aplicables en el tratamiento de datos por la entidad.

Por su parte, el Decreto 863 de 2020, *Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Municipio de Medellín* en el literal 16 del artículo 47 que modificó, a su vez, el numeral 16 del artículo 342 del Decreto 883 de 2015, dispuso que, la Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica del Departamento Administrativo de Planeación (DAP) tiene entre otras funciones: *“Implementar y ejecutar las políticas y directrices sobre la Protección de Datos Personales que lidera la Secretaría de Innovación Digital”*.

En ese mismo sentido, y con el ánimo de garantizar la seguridad de la información y de datos personales en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través de servicios digitales y tecnológicos, el artículo 333B del Decreto 883 de 2015, modificado por el artículo 42 del Decreto 863 de 2020, estableció que corresponde a la Secretaría de Innovación Digital, como dependencia del nivel central, entre otras funciones: *“Liderar la definición, implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de la Alcaldía de Medellín acorde al marco específico y la estrategia de la entidad”*.

Por otro lado, y en virtud de las competencias funcionales designadas, corresponde a la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, conforme el artículo 121 del Decreto 883 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 863 de 2020, establecer las directrices, lineamientos y políticas en materia de gestión de trámites, procedimientos administrativos, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias; así como, dirigir y coordinar la estructura organizacional, la planta de empleos y escala salarial de la entidad.

Sumado a lo anterior, y en virtud del Acto Legislativo 01, de 14 de julio de 2021, por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la Ciudad de Medellín, la entidad modifica su organización territorial, pasando de ser Municipio a ser Distrito Especial, hecho que conlleva la necesidad de actualizar su marco normativo en tratamiento de Datos Personales en cumplimiento de las disposiciones constitucionales desarrolladas por la Ley 1581 de 2012 y normas regulatorias.

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín es una persona jurídica de carácter público que tiene registrados en sus bases los datos personales de diferentes titulares, por lo que debe dar cumplimiento a lo establecido en dichas normas.

En consecuencia, de la madurez tecnológica que ha obtenido el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en el proceso de mejora continua, buscando garantizar los derechos fundamentales que tienen todas las personas frente a sus datos personales, es necesario actualizar el marco jurídico distrital sobre la materia.

El presente decreto surge de la evolución en el tratamiento del dato personal que abordó la entidad en los entornos automatizados y físicos a través de nuevos canales de recolección, almacenamiento, uso y circulación, e incluyendo dos nuevos tratamientos como indexación y analítica sobre datos personales e impersonales, en procura de la caracterización de la población y el acercamiento de los beneficios, planes, proyectos, programas y estrategias que tiene la entidad para la ciudadanía en general.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el objetivo de lograr la modernización de la Política de Tratamiento de Datos Personales, la Secretaría General como dependencia encargada del direccionamiento jurídico, conforme al artículo 78 y 117 del Decreto 883 de 2015, y las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan, lidera, direcciona y hace el seguimiento a la implementación y operación

del pilar de direccionamiento jurídico, conforme a los lineamientos del Modelo Conglomerado Público Distrito de Medellín, es por ello que, diseñó la propuesta de modernización, conformando la mesa técnica con el Departamento Administrativo de Planeación, Secretaría de Innovación Digital, Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía y Secretaría de Suministros y Servicios, equipo interdisciplinario que abordó las orientaciones dadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, con la finalidad de ajustar la política a los requerimientos actuales, la cual constituye anexo del presente decreto.

El proyecto de decreto fue publicado en la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, entre los días 14 al 31 de enero del 2025, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular 18 de 2017 de la Secretaría General del Distrito Especial de Medellín, teniendo 907 visitas, sin que se presentaran observaciones, según los certificados de publicación y participación anexos al presente decreto.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Adoptar la Política de Tratamiento de Datos Personales en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Nacional 1074 de 2015; la cual está contenida en el anexo que forma parte integral de este decreto.

Parágrafo. Para identificar la entidad en el anexo que adopta la Política de Tratamiento de Datos Personales, se podrán utilizar las siguientes expresiones: “Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín” o “Distrito Especial de Medellín”.

Artículo 2. Política de Tratamiento de Datos Personales. Es el conjunto de directrices generales para el tratamiento de datos personales al interior de la entidad, dando cumplimiento a la normatividad colombiana y a los principios de legalidad, libertad, finalidad, veracidad y calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad, como ejes normativos para garantizar el derecho de los ciudadanos, servidores, empleados, contratistas, proveedores y otras personas naturales con quienes se establecen relaciones en calidad de Titulares de los mismos.

De igual manera, estas disposiciones serán aplicables a los Encargados del Tratamiento de Datos Personales, en virtud de la relación del Distrito Especial de Medellín con cada uno de ellos, por lo que será responsabilidad de la dependencia contratante, o que haga la entrega o permita el acceso de los datos personales a terceros, dar a conocer a éstos el contenido de la presente Política de Tratamiento de Datos Personales e incluir la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones del mismo, que les sean aplicables dentro del contrato, acuerdo o documento que se suscriba para la entrega de las bases de datos o de los datos personales que las componen.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto aplican respecto del tratamiento que realiza el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín sobre toda la información personal registrada en las bases de datos de soporte físico, automatizado o semiautomatizado, actuando como Responsable del Tratamiento de los Datos Personales e informaciones allí contenidas y cuando actúe como Encargado del Tratamiento en lo que corresponda.

Artículo 4. Alcance de la política. Las disposiciones contenidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales son de obligatorio cumplimiento en todos los procesos y actividades que impliquen tratamiento de datos personales contenidas

en las bases de datos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, siendo obligados a su cumplimiento, sin limitarse a ellos, todas las dependencias (despacho del alcalde, secretarías de despacho, departamentos administrativos, unidades administrativas especiales sin personería jurídica, gerencias y direcciones), organismos de nivel central, servidores, empleados, contratistas y terceros cuando operen como Encargados del Tratamiento.

De igual manera, estas disposiciones serán aplicables a los Encargados del Tratamiento de Datos Personales, en virtud de la relación del Distrito Especial de Medellín con cada uno de ellos, por lo que será responsabilidad de la dependencia contratante, o quien haga la entrega o permita el acceso de los datos a terceros, dar a conocer a éstos el contenido de la presente Política de Tratamiento de Datos Personales e incluir la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones del mismo, que les sean aplicables dentro del contrato, acuerdo o documento que se suscriba para la entrega de las bases de datos o de los datos personales que las componen.

Artículo 5. Implementación y ejecución de políticas y directrices. Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación implementar y ejecutar las políticas y directrices sobre la Protección de Datos Personales que lidera la Secretaría de Innovación Digital.

Parágrafo. Las dependencias que integran el nivel central en virtud de las competencias funcionales establecidas en el Decreto 883 de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020 o las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, serán las responsables de garantizar desde cada uno de sus procesos, la implementación y cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales adoptada mediante este decreto.

Artículo 6. Seguridad de la información. La Secretaría de Innovación Digital del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 333B del Decreto 0883 del 2015, adicionado por el artículo 42 del Decreto 863 de 2020, es la responsable de liderar la definición, implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del Distrito Especial de Medellín, acorde al marco específico y la estrategia de la entidad.

Parágrafo. Para el cumplimiento de la responsabilidad indicada, la Secretaría de Innovación Digital coordinará actividades con el Oficial de Seguridad de la Información designado en la entidad y el Comité de Seguridad de la Información, de acuerdo con lo expuesto en los Planes de Seguridad y Privacidad de la Información y de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información adoptados en la entidad en cada vigencia.

Artículo 7. Directrices en materia de petición, quejas, reclamos y sugerencias. Todas las dependencias del nivel central serán responsables de implementar y ejecutar las políticas y directrices que establezca la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, en materia de gestión de trámites, procedimientos administrativos, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias por el Titular de la información o quien tenga la legítima capacidad de hacerlo.

Artículo 8. Oficial de Protección de Datos Personales. La función de protección de datos personales, será coordinada y articulada por el Director Técnico, adscrito a la Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica del Departamento Administrativo de Planeación o el cargo que realice dichas funciones, quien velará por el ejercicio de los derechos de los titulares de la información a que se refiere la Ley 1581 de 2012, y el Decreto 1377 de 2013, compilado en el Decreto 1074 de 2015, a través de la implementación efectiva de las políticas y procedimientos del tratamiento de datos personales. Y ejerce, además, las funciones previstas en el artículo 2.2.17.5.4 del Decreto Nacional 1078

de 2015 o la norma que le modifique o sustituya, conforme la estructura organizacional del Distrito Especial de Medellín.

Artículo 9. Comité de Tratamiento y Protección de Datos Personales. Créese el Comité de Tratamiento y Protección de Datos Personales, como la instancia en el Distrito Especial de Medellín, que asesora, articula esfuerzos institucionales y vela por el recurso humano, técnico, y administrativo, destinados para la correcta aplicación de la presente política. Asimismo, verifica el cumplimiento de las directrices y lineamientos en lo relativo al tratamiento de los datos personales contenidos en las bases de datos que gestionan y son responsables cada una de las dependencias que componen la entidad.

Parágrafo. El Comité de Tratamiento y Protección de Datos Personales del Distrito Especial de Medellín definirá mediante reglamento interno, aquellos aspectos que no se encuentren establecidos en el anexo único del presente decreto y que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y el ejercicio técnico de sus funciones.

Artículo 10. Derogatorias. Derogar el Decreto Municipal 1096 de 2018, “Por medio del cual se deroga el Decreto No. 01693 de 2015”, y se adopta la política de tratamiento de Datos Personales en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”.

Artículo 11. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIERRÉZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

SANTIAGO RESTREPO ARROYAVE
Secretario de Innovación Digital

LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ GÓMEZ
Directora del Departamento Administrativo de Planeación

SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ
Secretario General

Anexo Único

Política del tratamiento de datos personales en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Contenido de la política del tratamiento de datos personales en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

1. GENERALIDADES	10
1.1. Habeas Data como derecho fundamental	10
1.2. Principios rectores	10
1.3. Definiciones y siglas de interés	11
1.4. Identificación del Responsable y Encargado	12
1.4.1 Responsable del Tratamiento	12
1.4.2 Encargado del Tratamiento	13
1.5. Tipos de datos	13
1.6. Objeto	14
1.7. Alcance	14
1.8. Marco normativo	15
2. ÁREA RESPONSABLE, TRATAMIENTO Y FINALIDAD	16
2.1 Nombre o razón social, domicilio, dirección, correo electrónico y teléfono del Responsable del Tratamiento	16
2.2 Área responsable del Sistema de Gestión en Tratamiento y Protección de Datos Personales en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín	17
2.2.1 Nivel 1 – Gobierno de Protección de Datos Personales	18
2.2.2 Integrantes	19
2.2.2.1 Invitados a las sesiones del Comité	19
2.2.3 Nivel 2 – Administración centralizada	19
2.2.4 Nivel 3 – Operación Distribuida	19
2.3 Tratamiento general al cual serán sometidos los datos y finalidad de éste	20
2.4 Finalidad del tratamiento de los datos	20
2.5 Autorización, excepciones, otorgamiento de información	22
2.5.1 Excepción a la autorización para el Tratamiento de los Datos Personales	23
2.5.2 Divulgación de información a terceros	23
2.5.3 Información adicional que se divulga	25
3. DERECHOS Y DEBERES DEL TITULAR, RESPONSABLE Y ENCARGADO	25
3.1 Derechos de los Titulares	25
3.1.1 Derechos de los Titulares mayores de edad	25
3.1.2 Derechos de los Titulares cuando son niñas, niños y adolescentes	26
3.1.3 Tratamiento de datos sensibles	26
3.2 Deberes de los Titulares	26
3.3 Deberes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín actuando como Responsable del Tratamiento de los datos	27
3.3.1 Deberes propios del Responsable del Tratamiento adoptados de acuerdo con su naturaleza jurídica	27
3.4 Deberes del Encargado en relación con el Tratamiento de los datos delegados por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín	29

<u>3.4.1 Deberes del Encargado adoptados de acuerdo con el Tratamiento delegado.</u>	30
<u>4. PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN PUEDAN EJERCER LOS DERECHOS A CONOCER, ACTUALIZAR, RECTIFICAR Y SUPRIMIR INFORMACIÓN Y REVOCAR LA AUTORIZACIÓN.</u>	31
<u>4.1 Canal presencial.</u>	32
<u>4.2 . Canales virtuales.</u>	32
<u>4.3 . Canal telefónico.</u>	32
<u>4.4 . El contenido mínimo del comunicado radicado por el Titular.</u>	32
<u>5. ATENCIÓN A INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE BASES DE DATOS QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES.</u>	33
<u>6. MONITOREO. SEGUIMIENTO Y AUDITORÍAS.</u>	35
<u>7. REGISTRO NACIONAL DE BASE DE DATOS PERSONALES.</u>	36
<u>8. TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES.</u>	36
<u>9. ACTUALIZACIÓN DE ESTA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.</u>	36
<u>10. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.</u>	37
<u>11. IMPLEMENTACIÓN TRANSITORIA.</u>	37

Gaceta Oficial

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, identificado con el NIT 890905211-1, cuyo centro administrativo se encuentra ubicado en la Calle 44 N° 52-165 de Medellín, Antioquia, es una entidad comprometida y responsable con la privacidad y la seguridad de los datos personales de sus ciudadanos, usuarios, contribuyentes, empleados, servidores públicos, contratistas y todas las demás personas de las cuales almacena datos personales.

La información es recolectada en ejercicio de las funciones legalmente establecidas para la entidad, esto es, el desarrollo de su objeto misional y actividades conexas y, adicionalmente, en virtud de relaciones legales, comerciales, laborales, entre otras.

En los términos de la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios se adopta la presente Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual es de obligatoria aplicación en todos los procesos que involucren, total o parcialmente, recolección, almacenamiento, uso, circulación, transferencia o transmisión de esa información y, en esa medida, todas las personas relacionadas de forma directa o indirecta con esta institución, y de las cuales estén incluidos en la actualidad datos personales en sus bases de datos, o que ingresen en el futuro por cualquiera de los medios de recopilación de información que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín dispone, podrán conocer el procedimiento de recolección, conservación y tratamiento de los datos personales, así como los derechos, garantías, procedimientos y canales de atención para hacerlos efectivos, tal como se indica más adelante.

1. GENERALIDADES.

1.1. Habeas Data como derecho fundamental.

La Constitución Política contiene el Título II, de los derechos, las garantías y los deberes, dentro del cual se encuentra el capítulo 1, de los derechos fundamentales, en el que se estipula expresamente que:

*Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección **tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.** (Artículo 15)*

De esta manera, el habeas data queda incorporado al sistema jurídico colombiano como un derecho fundamental, que ha sido protegido mediante leyes estatutarias y ha gozado de protección por parte de la Corte Constitucional.

1.2. Principios rectores.

Conforme al artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, se orienta el tratamiento de datos personales con fundamento a los principios rectores que ésta dispone de forma expresa así:

- a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;
- b) Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;
- c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los Datos Personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;
- d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe

el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;

- e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;
- f) Principio de acceso y circulación restringida. El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley;

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;

- g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.
- i) Principio de temporalidad de la información: conforme al literal d del artículo 4 de la Ley 1266 de 2008 modificada por la Ley 2157 de 2021, se orienta el Tratamiento de datos personales con fundamento al principio de temporalidad de la información. *“La información del Titular no podrá ser suministrada a usuarios o terceros cuando deje de servir para la finalidad del banco de datos”*, entendiéndose tal disposición el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Información de Medellín garantiza que, por disposición Constitucional, Legal o reglamentaria propia, en los casos en que sea necesaria la eliminación del dato personal específico o un conjunto de datos o una base de datos general, la entidad procederá a su eliminación con aplicación del protocolo idóneo para tal fin, evitando tratamiento posterior de los mismos.

1.3. Definiciones y siglas de interés.

1.3.1. Definiciones.

Conforme al artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, se entenderá por:

- a) **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de Datos Personales;
- b) **Base de Datos:** Conjunto organizado de Datos Personales que sea objeto de Tratamiento;
- c) **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;
- d) **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de Datos Personales por cuenta del Responsable del Tratamiento. Se entiende que es Encargado

del Tratamiento en el Distrito Especial de Medellín toda persona natural o jurídica que tiene a su cargo el tratamiento de bases de datos y cuenta con contrato vigente o en proceso de liquidación;

- e) **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;
- f) **Titular:** Persona natural cuyos Datos Personales sean objeto de Tratamiento;
- g) **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre Datos Personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

Además de las definiciones previamente citadas, el artículo 2.2.2.25.1.3 del Decreto 1074 de 2015 establece las siguientes definiciones:

- h) **Transferencia.** tiene lugar cuando el Responsable y/o Encargado del Tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es Responsable del Tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país;
- i) **Transmisión.** Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un Tratamiento por el Encargado por cuenta del Responsable.

Por su parte, para efectos de la presente política el Distrito Especial de Medellín determina la siguiente definición:

- j) **Comité de Tratamiento y Protección de Datos Personales.** Es la instancia en el Distrito Especial de Medellín responsable de asesorar, articular esfuerzos institucionales y velar por el recurso humano, técnico, y administrativo destinados para la correcta aplicación de las normas, políticas y procedimientos adoptados para el tratamiento de datos personales que gestionan y son responsables cada una de las dependencias que componen la entidad.
- k) **Oficial de Protección de Datos Personales.** Es la persona o área del Distrito Especial de Medellín responsable de velar por el ejercicio de los derechos de los titulares de la información, a través de la implementación efectiva de las políticas y procedimientos del tratamiento de datos personales.

1.3.2. Siglas.

- a) **PQRS:** Peticiones, quejas, reclamos y sugerencias;
- b) **SGTPDP:** Sistema de Gestión en Tratamiento y Protección de Datos Personales;
- c) **OPDP:** Oficial de Protección de Datos Personales;
- d) **SIC:** Superintendencia de Industria y Comercio;
- e) **CCTV:** Circuito Cerrado de Televisión.

1.4. Identificación del Responsable y Encargado.

1.4.1 Responsable del Tratamiento.

Se entiende que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín actúa como Responsable del Tratamiento de todas las bases de datos que existen él y que han sido recolectadas por éste, bien sea en cumplimiento de su función pública o por mandato legal o por la operación de planes, proyectos o programas asociados a las estrategias ejecutadas por el ente territorial a través de una o varias dependencias (despacho del alcalde, secretarías de despacho,

departamentos administrativos, unidades administrativas especiales sin personería jurídica, gerencias y direcciones) que componen la entidad.

Su calidad de responsable se enmarca en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1581 de 2012 respecto de la siguiente definición “e) *Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;*”. Es responsabilidad del Distrito Especial de Medellín, cuando actúa como Responsable de una base de datos, suscribir el Acuerdo de Protección de Datos Personales Externo y, eventualmente, el acuerdo que regula la transferencia o transmisión de datos internacionales, con una o varias entidades localizadas en países conformes, en virtud de lo dispuesto en la Circular 03, de 1 de agosto de 2018 o en norma posterior que lo reglamente, en su defecto con concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio la cual emite la declaración de conformidad respectiva.

1.4.2 Encargado del Tratamiento.

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en cumplimiento de su función pública o por mandato legal o por la operación de planes, proyectos o programas asociados a las estrategias ejecutadas por el ente territorial, a través de una o varias dependencias (despacho del alcalde, secretarías de despacho, departamentos administrativos, unidades administrativas especiales sin personería jurídica, gerencias y direcciones) que componen la entidad, puede constituir Encargados del Tratamiento de las bases de datos y las informaciones que éstas conlleven, en cuyo momento deberá suscribir el Acuerdo de Protección de Datos Personales Externo, y gestionar la declaración de conformidad respecto de países no conformes, cuando el Encargado se encuentre fuera del territorio nacional. Igualmente, deberá garantizar la suscripción de los documentos exigidos por la Ley 1581 de 2012 y los decretos reglamentarios vigentes al momento de la contratación o vínculo con el tercero que gestionará una o varias bases de datos con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones y la protección legales de los datos personales de los Titulares.

Cuando sea el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín el ente que actúa como Encargado de bases de datos de terceras entidades deberá dar cumplimiento a las condiciones y términos que el Responsable del Tratamiento le indique, y en todo caso, deberá dar cumplimiento a la Política de Tratamiento de Datos Personales con la que cuente el Responsable del Tratamiento para la gestión de las bases a su cargo.

1.5 Tipos de datos.

Conforme con las normas vigentes, los datos personales pueden ser:

Tipo de Dato	Descripción	Normatividad
Datos públicos	“Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva”.	Artículo 2.2.2.25.1.3 del Decreto 1074 de 2015
Datos privados	“Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el Titular”.	Artículo 3, Ley 1266 de 2008
Datos semiprivados	“Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su Titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios”.	Artículo 3, Ley 1266 de 2008
Datos sensibles	“...se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos”.	Artículo 5, Ley 1581 de 2012
Datos de niñas, niños y adolescentes	Dado el interés superior, solo se permite el tratamiento de los Datos Personales públicos de los niñas, niños y adolescentes.	Artículo 7, Ley 1581 de 2012

1.6 Objeto.

La Política de Tratamiento de Datos Personales en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tiene por objeto establecer directrices generales para el tratamiento de datos personales al interior de la entidad, dando cumplimiento a la normatividad colombiana y a los principios de legalidad, libertad, finalidad, veracidad, calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad a la que tienen derecho los ciudadanos, servidores, empleados, contratistas, proveedores y otras personas naturales con quienes se establecen relaciones como Titulares de los mismos.

1.7 Alcance.

Las disposiciones contenidas en la presente política son de obligatorio cumplimiento en todos los procesos y actividades que impliquen tratamiento de datos personales contenidas en las bases de datos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, siendo obligados a su cumplimiento, sin limitarse a ellos, todas las dependencias (despacho del alcalde, secretarías de despacho, departamentos administrativos, unidades administrativas especiales sin personería jurídica, gerencias y direcciones), organismos de nivel central, servidores, empleados, contratistas y terceros (cuando operen como Encargados del Tratamiento).

De igual manera, estas disposiciones serán aplicables a los Encargados del Tratamiento de Datos Personales, en virtud de la relación del Distrito Especial de

Medellín con cada uno de ellos, por lo que será responsabilidad de la dependencia contratante, o que haga la entrega o permita el acceso de los datos a terceros, dar a conocer a éstos el contenido de la presente Política de Tratamiento de Datos Personales e incluir la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones del mismo que les sean aplicables dentro del contrato, o del compromiso que se suscriba para el acceso, o la entrega de las bases de datos, o de los datos personales que las componen.

1.8. Marco normativo.

En la siguiente tabla se presenta el marco normativo relativo, tanto nacional como local asociado a la protección de datos personales:

Norma	Nivel Norma	Título o disposiciones aplicables
Constitución Política	Nacional	Artículo 15. "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución". Artículo 20. "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación".
Ley 1266 de 2008	Nacional	Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de Datos Personales, en Especial de la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.
Ley 1273 de 2009	Nacional	Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado -denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.
Ley 1581 de 2012	Nacional	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.
Ley 1712 de 2014	Nacional	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Norma	Nivel Norma	Título o disposiciones aplicables
Ley 2157 de 2021	Nacional	Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1074 de 2015	Nacional	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.
Decreto 338 de 2022	Nacional	Por el cual se adiciona el Título 21 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único 1078 de 2015, Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de establecer los lineamientos generales para fortalecer la gobernanza de la seguridad digital, se crea el Modelo y las instancias de Gobernanza de Seguridad Digital y se dictan otras disposiciones.
Resolución 500 de 2021	Nacional	Por la cual se establecen los lineamientos y estándares para la estrategia de seguridad digital y se adopta el modelo de seguridad y privacidad como habilitador de la Política de Gobierno Digital.
Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio	Nacional	Título V. Protección de datos personales
Decreto 883 de 2015	Distrital	Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones.
Decreto 863 de 2020	Distrital	Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Municipio de Medellín.

2. ÁREA RESPONSABLE, TRATAMIENTO Y FINALIDAD.

Como se establece en el numeral 3. *Derechos y deberes del Titular, Responsable y Encargado* de la presente política, el **Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín** gestiona bases de datos propias y con terceros, siendo necesario establecer los datos de identificación y contacto con el **Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín**.

Para la correcta identificación de los Encargados del Tratamiento, el Distrito Especial de Medellín dispone del sistema de consulta pública – Registro Nacional de Bases de Datos, RNDB- de la Superintendencia de Industria y Comercio, para que el Titular pueda conocer las bases de datos de propiedad del Responsable, e identifique las entidades encargadas, canales de atención, política de tratamiento de éstos, entre otra información, siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingrese a la página oficial de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC (<https://www.sic.gov.co/>);
2. Ingrese al sitio destinado por la Superintendencia de Industria y Comercio para consultar las bases del Registro Nacional de Bases de Datos – RNDB;
3. Digite el número NIT del Distrito de Medellín "890905211" y escriba el código que dispone el sistema en el cuadro;
4. Dé clic en "Buscar" y aparecerán las bases de datos registrados por el Distrito de Medellín.

2.1 Nombre o razón social, domicilio, dirección, correo electrónico y teléfono del Responsable del Tratamiento.

- a) **Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín**, identificado con NIT 890.905.211-1;
- b) Domicilio: Medellín, Antioquia, Colombia;
- c) Dirección: Centro Administrativo Distrital CAD, Calle 44 N° 52 – 165, Código Postal 50015;

d) Teléfonos: Línea de Atención a la Ciudadanía (+574 6044444144, Conmutador (+57) 6043855555.

2.2 Área responsable del Sistema de Gestión en Tratamiento y Protección de Datos Personales en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín atendiendo a su estructura funcional para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y las disposiciones dadas en el Decreto 1074 de 2015, en especial la dispuesta en el *artículo 2.2.2.25.4.4. Medios para el ejercicio de los derechos*, adopta una persona o área responsable de velar por la implementación efectiva de las políticas y procedimientos del tratamiento de datos personales, que permitan el mejoramiento continuo de la implementación, operación, y mantenimiento del Sistema de Gestión en Tratamiento y Protección de Datos Personales a cargo del Distrito Especial de Medellín en las bases de datos que éste tiene a cargo a nivel central (entiéndase con soporte automatizado o físico).

El cumplimiento permanente de los lineamientos en cuanto al tratamiento y protección de datos personales corresponde a cada servidor, y la determinación y aplicación de los controles operativos de primera línea de defensa, corresponde a los líderes de cada proceso.

El Direccionamiento y coordinación con las dependencias del Distrito Especial de Medellín en cumplimiento de las políticas relacionadas con el tratamiento de los datos personales, será ejercido por el Oficial de Protección de Datos Personales (Director Técnico adscrito a la Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica del Departamento Administrativo de Planeación), además de liderar la implementación de la política en materia de protección de datos personales, en coordinación con la Secretaría de Innovación Digital y las demás dependencias del nivel central desde los procesos bajo su responsabilidad., enmarcados en el Decreto 883 de 2015, y las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

La Evaluación Independiente se encuentra a cargo de la Secretaría de Evaluación y Control como tercera línea, de acuerdo con la programación que efectúe en su Plan Anual de Auditorías para cada vigencia.

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, identificado con el NIT 890905211-1, con fundamento a la estructura funcional enmarcada en el Decreto 883 de 2015, y las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan, en concordancia con el Modelo de Operación por Procesos como se muestra en la siguiente imagen, actuará como Responsable del Tratamiento de los Datos Personales:



Imagen fuente oficial: Mapa de Operación por Procesos. Consulte [aquí](#).

Para lograr un mejor nivel de madurez, la entidad adoptará el Sistema de Gestión en Tratamiento y Protección de Datos Personales, adaptándolo al contexto organizacional para identificar a los diversos actores responsables del tratamiento y protección de datos personales. Esto permite la definición de roles y responsabilidades específicas en distintos niveles. Para ello se tendrán en cuenta niveles de acuerdo a la competencia funcional que cada dependencia tenga en virtud de la norma que los rija y las disposiciones que la Superintendencia de

Industria y Comercio establezca en el tratamiento de datos personales en Colombia.

Para lograr tales fines se conciben los siguientes niveles:

- Nivel 1 – Gobierno de Protección de Datos Personales.
- Nivel 2 – Administración Centralizada.
- Nivel 3 – Operación Distribuida.

Cada uno de ellos se desarrolla en su gestión bajo el siguiente alcance:

2.2.1 Nivel 1 – Gobierno de Protección de Datos Personales.

El Comité de Tratamiento y Protección de Datos Personales es una instancia que asesora, articula esfuerzos institucionales y vela por el recurso humano, técnico, y administrativo destinados para la correcta aplicación de la presente política. Asimismo, verifica, evalúa y realiza seguimiento al cumplimiento de las directrices y lineamientos en lo relativo al tratamiento de los datos personales contenidos en las bases de datos que gestionan y son responsables cada una de las dependencias que componen la entidad.

El Comité de Tratamiento y Protección de Datos Personales del Nivel Central del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, está integrado por un grupo de dependencias estratégicas y de apoyo, y por las demás dependencias como miembros invitados, cuando así lo determine expresamente el comité.

2.2.2 Integrantes:

- El secretario de Despacho de la Secretaría de Innovación Digital o quien haga sus veces (con voz y voto); quien lo presidirá
- El director del Departamento Administrativo de Planeación, o quien haga sus veces (con voz y voto);
- El secretario de Despacho de la Secretaría General, o quien haga sus veces (con voz y voto);
- El secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, o quien haga sus veces (con voz y voto);
- El secretario de Despacho de la Secretaría de Suministros y Servicios o quien haga sus veces (con voz y voto);
- El Oficial de Protección de Datos Personales del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, (con voz, pero sin voto);
- El secretario de Despacho de la Secretaría de Evaluación y Control, o quien haga sus veces (con voz, pero sin voto).

La Secretaría Técnica del Comité de Tratamiento y Protección de Datos Personales del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a nivel central, será ejercida por el director del Departamento Administrativo de Planeación o su respectivo delegado.

La distribución de responsabilidades, funciones a cargo, definición de rol de Presidente y Secretario del Comité, y el procedimiento que adoptarán para la invitación de funcionarios, en calidad de titulares de sus respectivos despachos o sus delegados, se establecerán a través del Reglamento Interno del Comité de Tratamiento y Protección de Datos Personales, que se adopte durante el periodo de transición dispuesto en el numeral 11 del anexo al presente decreto, en virtud de la competencia funcional dada en el Decreto 883 de 2015 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

2.2.2.1 Invitados a las sesiones del Comité.

El Comité de Tratamiento y Protección de Datos Personales podrá invitar a sus sesiones a directivos o servidores públicos de las dependencias que conforman el nivel central del Distrito Especial de Medellín, con voz, pero sin voto.

2.2.3 Nivel 2 – Administración centralizada.

Como responsable de este nivel, se encuentra el Oficial de Protección de Datos Personales (OPDP), quien velará por el ejercicio de los derechos de los titulares de la información a que se refiere la Ley 1581 de 2012, y el Decreto 1377 de 2013, compilado en el Decreto 1074 de 2015, a través de la implementación efectiva de las políticas y procedimientos del tratamiento de datos personales. Y tendrá, además, las funciones señaladas en el artículo 2.2.17.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015 o la norma que le modifique o sustituya.

El OPDP verifica y promueve la ejecución de las actividades necesarias para la planificación, seguimiento y evaluación del SGTPDP y de la gestión de los datos personales, abarcando su identificación, clasificación, valoración y reporte, así como la gestión de los riesgos asociados al tratamiento de esta información, que incluye la identificación, análisis, valoración y evaluación del impacto en la privacidad.

2.2.4 Nivel 3 – Operación Distribuida.

Como responsable de este nivel, se encuentra el OPDP, quien con los enlaces de las dependencias del nivel central que tengan registradas bases de datos ante la SIC, se encargarán de ejecutar, hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de las

directrices, políticas, procedimientos, instructivos, manuales, guías, entre otros lineamientos, brindados en el marco del Sistema de Gestión en Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Entidad.

En este nivel, se establece el fundamento en la ejecución de las actividades específicas de cada proceso, tal como se encuentra identificado en el mapa de procesos institucionales, y todo ello enmarcado dentro del Sistema de Gestión en Tratamiento y Protección de Datos Personales.

Las responsabilidades atribuidas a este nivel están estrechamente vinculadas a la relación con el tratamiento de la información que contiene datos personales, y se alinean con la estructura jerárquica de la entidad.

Dentro del capítulo de Implementación Transitoria de la presente Política de Tratamiento de Datos Personales, se establecerá el plazo con el que contará el Distrito Especial de Medellín para definir todo lo relacionado con la operación del Sistema de Gestión en Tratamiento y Protección de Datos Personales, y las demás disposiciones contempladas en la normatividad que rige la materia y la presente política.

2.3. Tratamiento general al cual serán sometidos los datos y finalidad de éste.

El tratamiento realizado por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín se puede efectuar mediante herramientas automatizadas o físicas (mecánicas), bien sea de forma directa o a través de Encargados de Tratamiento.

La información suministrada por los Titulares de Datos Personales será incluida en las bases de datos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y el tratamiento que se dará a éstas comprende todas las formas generales de: recolección, almacenamiento, uso, circulación, modificación, actualización y supresión, al igual que se realiza indexación y analítica de los datos, previendo un mejor análisis de la información y direccionamiento estratégico de la oferta institucional y la prestación eficiente y eficaz de los servicios y bienes del Estado, conservando las mejores prácticas en el cumplimiento adecuado de las obligaciones enmarcadas en la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios.

La conservación de las bases de datos tendrá el tiempo de duración que el Distrito Especial de Medellín lo disponga, entendiendo que los datos personales allí contenidos tendrán como tiempo de conservación hasta el momento que se cumpla(n) esa(s) finalidad(es) que fundamentaron el tratamiento de los datos y siempre que no exista un deber legal o contractual de conservar su información, los datos serán eliminados de las bases de datos.

En todo caso, se garantizará que el Titular pueda ejercer sus derechos a la supresión y eliminación total y segura del dato, si no existe ninguna obligación legal que le imponga su permanencia, en cuyo caso el Distrito Especial de Medellín aplicará el criterio de verificación para tramitar su conservación o proceder a supresión y/o eliminación definitiva.

El Titular tiene derecho a acceder, actualizar, rectificar, suprimir y eliminar (total o parcialmente) sus datos, además de revocar la autorización en los casos en que lo haya otorgado, teniendo en cuenta como son gestionados sus datos en las diferentes estrategias y competencias funcionales de cada una de las dependencias de la entidad.

2.4 Finalidad del tratamiento de los datos.

Las finalidades de tratamiento de Datos Personales a cargo del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en calidad de Responsable del Tratamiento o a través de terceros como Encargados del Tratamiento, se derivan

de la competencia funcional que tiene como entidad pública en ejercicio de sus funciones legales, las cuales se ejercen a través de las dependencias (Despacho del alcalde, secretarías de despacho, departamentos administrativos, unidades administrativas especiales sin personería jurídica, gerencias y direcciones), organismos de nivel central (Consejo de Gobierno y Consejos Superiores de la Administración Distrital), servidores, empleados, contratistas y terceros (cuando operen como Encargados del Tratamiento), en virtud de lo reglado en el Decreto 883 de 2015 *“Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones”* o las normas que le subroguen o modifiquen.

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín cuenta con una finalidad de tratamiento dada a los datos personales contenidos en las bases de datos que tengan soporte automatizado las cuales son gestionadas mediante entornos digitales para el ejercicio de sus funciones en virtud del desarrollo de plan(es), proyecto(s) o programa(s) liderados por la entidad para brindar la oferta institucional.

La información suministrada por el Titular será incluida en las bases de datos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín creadas y gestionadas para llevar a cabo acciones relacionadas con sus funciones legales y su objeto misional, lo que comprende sus competencias funcionales dadas en el Decreto 883 de 2015 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan, en especial los trámites, gestiones, servicios, consultas, notificaciones, registros, y otros, que se requieran realizar en virtud de la relación jurídica entre el Responsable del Tratamiento y el Titular, con respecto al tipo de base de datos en la que se encuentre incluido y la finalidad específica de la misma.

Se entiende que las finalidades asociadas a las bases de datos de propiedad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín se identifican a partir de la labor que cada secretaría, departamento administrativo, subsecretaría, subdirección, gerencia o unidad especial que integra la entidad desarrolla, informándose al Titular, de forma clara, previa, expresa y veraz, la existencia de esta.

En el tratamiento dado a las bases de datos se efectúa recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión o eliminación, analítica e indexación, siendo estas formas de tratamiento, desplegadas, a cargo del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que permiten dar cumplimiento a los planes, proyectos, programas y estrategias que la entidad lidera en cumplimiento de la función pública que le asiste.

Igualmente, se tratarán los datos con el fin de garantizar derechos a los ciudadanos y habitantes, al igual que para brindar un excelente servicio a todos los usuarios, para dar efectivo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales que tenga la entidad y para lograr relaciones más efectivas, ágiles y seguras con los diferentes Titulares de Datos Personales.

De acuerdo a las finalidades dispuestas en este numeral, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tiene como función administrativa en la normatividad territorial, la salvaguarda de la seguridad de las personas que visitan las instalaciones de la entidad; para ello cuenta con un circuito cerrado de televisión o CCTV, mediante el cual se realiza el tratamiento de recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de los datos personales de las personas captadas a través del sistema de vigilancia, teniendo una duración de conservación de 15 hasta 20 días calendario.

La conservación de alguna imagen o video es procesada cuando se cuenta con solicitud del titular o autoridad competente para el aseguramiento de la imagen, en virtud de probar la ocurrencia de un hecho o incidente que pudiera haber sido

captado por alguna de las cámaras de la red del sistema CCTV, siendo necesaria su fijación como medio de prueba.

Las finalidades asociadas al tratamiento de las bases de datos de propiedad del Distrito Especial de Medellín también deberán corresponder a las estrategias enmarcadas en el Plan de Desarrollo de la entidad y la normatividad vigente de orden distrital, departamental y nacional.

Para efectuar el Tratamiento se cuenta con instrumentos tecnológicos prevalentes en el uso del dato personal del Titular como son la firma electrónica por parte del Titular, el expediente digital, plataformas de gestión de información, uso de tecnologías 4.0 (robótica, inteligencia artificial, Blockchain, analítica, Big Data, machine learning), y otras que lidere la entidad de acuerdo con la función pública que gestiona.

Cuando se realice tratamiento de datos personales, sea dado o no con tecnología, se cumplirá la etapa de *medición de impacto a la privacidad* con el objetivo de poner en funcionamiento la gestión del riesgo y control interno con el que cuente el Distrito Especial de Medellín para garantizar que los datos son tratados de forma debida y conforme a las disposiciones legales vigentes. La medición incluirá entre otros aspectos a evaluar: la descripción de las operaciones de la herramienta, la evaluación de riesgos en relación con los derechos y libertades de los Titulares, los controles previstos para afrontar los riesgos, teniendo en cuenta los derechos e intereses legítimos de los Titulares independientemente si se cuenta con autorización o existe excepción de esta para su tratamiento.

2.5. Autorización, excepciones, otorgamiento de información.

Los datos personales almacenados por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín dependen de la relación directa o indirecta que tenga con el Titular y la función legal o competencia que desarrolle en cada caso concreto, para lo cual podrá ser necesario obtener por parte del Titular, de manera enunciativa más no taxativa, su nombre, dirección, número telefónico, dirección de residencia, correo electrónico, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, grado de escolaridad, salario/ingresos, afiliación al sistema de seguridad social, entre otros, de acuerdo a la estrategia en la cual se ejecute el plan, proyecto o programa que lidere la entidad, siendo estos anunciados mediante aviso de privacidad y/o autorización de tratamiento de datos, según se defina. Esta información será usada para la finalidad descrita en la presente Política de Tratamiento de Datos Personales y tratada de forma segura y cuidadosa.

Se entiende que el tratamiento realizado por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a los datos personales, por regla general no requiere autorización del Titular de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5.1. de esta política y el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012; sin embargo, existen planes, proyectos y programas impulsados por el Distrito Especial de Medellín de forma autónoma o en colaboración con entidades públicas, privadas, personas naturales y jurídicas, de nacionalidad colombiana o extranjera, que implican la necesidad de la autorización de tratamiento de datos, en los términos de la Ley 1581 de 2012 la cual dispone:

“Artículo 9°. Autorización del Titular. Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.”

En cuyo caso el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín implementará la forma y procedimiento para recolectar y conservar la autorización de tratamiento de datos dada por el Titular.

El Distrito Especial de Medellín cuenta con la base de datos asociada al Sistema Circuito Cerrado de Televisión - CCTV, la cual se conforma de los datos

personales de cada persona que accede a los sitios y/o zonas de la entidad, obteniendo la debida autorización cuando la persona permite que sea recolectado su dato sin mediar oposición alguna, previa lectura del aviso de privacidad ubicado en los puntos de acceso y de la autorización en cada punto fijo de recolección de los datos personales para el acceso al Centro Administrativo Distrital -CAD u otros sitios vinculados al Distrito Especial de Medellín.

El sistema de CCTV es operado por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a través de la Secretaría de Seguridad, el Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad - SIES o cualquier otra dependencia del Distrito Especial de Medellín.

Se reconoce y acepta que el Titular otorga la autorización mediante conducta inequívoca de su otorgamiento, al respecto, debiendo contar con las medidas de seguridad idóneas para el control y seguridad de los espacios destinados para el ejercicio de la función pública como se considera el Centro Administrativo Distrital y las instalaciones propias que operan en otras zonas externas.

Para la obtención de la autorización de tratamiento de datos mediante conducta inequívoca, se entiende *que la conducta inequívoca existe como mecanismo para otorgar la autorización*, y para ello cada una de las zonas y/o cámaras deberá contar con *aviso de privacidad*, el cual informa al Titular el Tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad del mismo; el carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes como ocurre cuando se trata de CCTV u otro mecanismo similar y cuente con reconocimiento facial; los derechos que le asisten como Titular; y la identificación, dirección física o electrónica y teléfono del Responsable del Tratamiento.

2.5.1 Excepción a la autorización para el Tratamiento de los Datos Personales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, en su literal a), las entidades públicas o administrativas no requieren autorización de los Titulares de los Datos Personales, cuando ellos se recopilen, almacenen y, en general, sean tratados en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial. En consecuencia, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por regla general, no solicitará autorización al Titular de los Datos Personales, cuando el tratamiento de éstos esté basado en las competencias funcionales y objeto misional de la entidad. En aquellos casos en que se realice alguna actividad no contemplada dentro de las competencias funcionales de la entidad, en virtud de lo dispuesto mediante el Decreto 883 de 2015, y las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan, o que se requiera divulgar los datos a terceros distintos de los mencionados en el *Capítulo 2. ÁREA RESPONSABLE, TRATAMIENTO Y FINALIDAD*, de la presente Política, se solicitará autorización al Titular de los datos y la misma será conservada y entregada a éste en caso de requerirla.

2.5.2 Divulgación de información a terceros.

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín puede compartir información personal pública o semiprivada de sus servidores, empleados, contratistas, proveedores, usuarios, ciudadanos y demás Titulares, con cualquier tercero, en virtud de una relación contractual o legal que éste tenga con el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y que por ello se requiera tener acceso a dichos Datos Personales, preservando el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 10 de la Ley 1581 de 2012 como causales de excepción para solicitar autorización, en concordancia con la *SECCIÓN 5, TRANSFERENCIAS Y TRANSMISIONES INTERNACIONALES DE DATOS PERSONALES* del Decreto 1074 de 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos los artículos 2.2.2.25.5.1 y 2.2.2.25.5.2 del Decreto 1074 de 2015, se podrán compartir los Datos Personales recolectados a título de cesión, transferencia y/o transmisión, con una persona que ostente la calidad de Encargado o Responsable, derivada de la relación directa o indirecta con el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, bien sea por los mecanismos de contratación estatal o por disposición legal, con la finalidad exclusiva de dar cumplimiento a las obligaciones legales del Distrito Especial de Medellín.

En cualquier caso, cuando medie una cesión, transferencia o transmisión, de una o varias bases de datos que sean responsabilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, sin excepción alguna, deberá existir el instrumento que vincula a la entidad con el tercero, debidamente acompañado del acuerdo o documento de protección de datos externo y acuerdo de confidencialidad.

Para la celebración de cualquier vínculo entre el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y el tercero, que suponga compartir una o varias bases de datos, tal y como se refiere en éste numeral, el acuerdo o documento de protección de datos externo deberá contener como mínimo:

- a. La norma y/o instrumento legal que sustenta y/o justifica compartir la información entre el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y el tercero;
- b. La caracterización de la base de datos respecto de la tipología de dato e información;
- c. Tratamiento al que serán sometidos, como pudieran ser: recolección, almacenamiento, uso, circulación, analítica e indexación;
- d. La secretaría, departamento o área que gestiona la base de datos habitualmente;
- e. Si está o no registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio y el número del registro o radicado que arroja el sistema;
- f. Los controles de seguridad asociados, el Encargado con su política de tratamiento de datos y de seguridad;
- g. La política de tratamiento de datos y la política de seguridad de la información del Distrito Especial de Medellín;
- h. Las finalidades claras y detalladas que motivan el compartir la información;
- i. El tiempo en que se va a compartir salvo en el caso que sea entre Responsables;
- j. Las obligaciones del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y el tercero destinatario de la información;
- k. Los canales de atención de ambas partes y la unidad o persona Responsable de la gestión de la información;
- l. El oficial o área de protección de datos;
- m. La entrada en vigor del acuerdo de protección de datos externo dónde suscriben el Distrito Especial de Medellín y el tercero.

Cuando la información deba de ser compartida entre dependencias (Despacho del alcalde, secretarías de despacho, departamentos administrativos, unidades administrativas especiales sin personería jurídica, gerencias y direcciones) que integran el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se deberá suscribir acuerdo interno de protección de datos entre las personas facultadas para ello, a fin de dejar clara la forma en que se compartirán los datos, y el tratamiento al cual serán sometidos, además de cumplir la totalidad de los puntos antes señalados como aspectos integrantes del acuerdo.

En todo caso, el acuerdo de protección de datos externo deberá suscribirse como anexo al instrumento legal que vincule al Distrito Especial de Medellín con un Encargado del Tratamiento, sea nacional o internacional, de naturaleza pública o privada.

2.5.3 Información adicional que se divulga.

La información personal y/o de identificación de cualquier persona se podrá compartir sin autorización, en los casos contemplados en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, los cuales se señalan a continuación:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- b) Datos de naturaleza pública;
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria;
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;
- e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

3. DERECHOS Y DEBERES DEL TITULAR, RESPONSABLE Y ENCARGADO.

3.1. Derechos de los Titulares

3.1.1 Derechos de los Titulares mayores de edad

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, el Titular de los Datos Personales tiene los siguientes derechos frente al Responsable del Tratamiento de éstos, en este caso el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y, eventualmente, frente a los Encargados del Tratamiento que éste designe:

Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;

- a) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento, salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la presente ley;
- b) Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus Datos Personales;
- c) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen;
- d) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales;
- e) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

Los Titulares de los datos personales podrán solicitar ante el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través de los canales virtuales o presenciales definidos para la recepción de solicitudes relacionadas con la protección de datos personales, la supresión de sus datos personales y/o revocar la autorización otorgada para el tratamiento de éstos, en los casos en que se haya solicitado, de conformidad con lo establecido en el presente capítulo de esta Política de Tratamiento de Datos Personales. El Titular siempre tendrá la obligación de acreditar su identidad ante el Distrito Especial de Medellín para ello.

Cuando la solicitud verse sobre la supresión de datos personales y/o la revocatoria de la autorización, éstas no procederán cuando el Titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en las bases de datos del Distrito Especial de Ciencia,

Tecnología e Innovación de Medellín o cuando tal autorización no se requiera, por estar enmarcado el tratamiento dentro de sus competencias funcionales y, en estos casos, los datos personales deberán ser conservados y deberá informarse de ello al Titular en la respuesta a su solicitud.

3.1.2 Derechos de los Titulares cuando son niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.25.2.9 del Decreto 1074 de 2015 “*El tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública...*”, o cuando se requiera su tratamiento por parte de entidades públicas para cumplir con sus funciones legales o estatutarias, siempre y cuando se respeten los derechos prevalentes e interés superior de éstos.

Cuando para el cumplimiento de responsabilidades legales o misionales se requiera el uso, además de los datos personales, de la imagen de un menor de edad, deberá solicitarse la autorización al representante legal de éste, por medio del formato establecido para ello en el Sistema Integral de Gestión, previo ejercicio de la niña, niño o adolescente, de su derecho a ser escuchado, opinión que será valorada teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín deberá velar por la protección de la información personal de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con lo previsto en las normas aplicables.

3.1.3 Tratamiento de datos sensibles.

En Colombia se prohíbe el tratamiento de datos sensibles, salvo algunas excepciones previstas en la Ley, dentro de las cuales se encuentra el tratamiento por parte de entidades públicas en ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual no se requiere la autorización del Titular.

Para efectos de la divulgación o acceso de terceros a datos sensibles, se requiere que el tratamiento por parte de éstos:

- a. Sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y éste se encuentre física o jurídicamente en condición de discapacidad;
- b. Se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;
- c. Tenga una finalidad histórica, estadística o científica, caso en el cual se debe suprimir la identidad del Titular.

El Distrito Especial de Medellín no podrá condicionar el acceso a trámites, servicios, beneficios, donaciones, subvenciones, auxilios, ayudas, autorizaciones o a cualquier otra prestación, a la entrega de datos sensibles. De manera que, conforme lo establecido en el numeral 4 (PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN PUEDAN EJERCER LOS DERECHOS A CONOCER, ACTUALIZAR, RECTIFICAR Y SUPRIMIR INFORMACIÓN Y REVOCAR LA AUTORIZACIÓN) de esta Política, la entidad deberá siempre ofrecer al ciudadano otras formas de acceder a ellos, cuando no desee autorizar el Tratamiento de sus datos, salvo cuando sea con ocasión de las excepciones indicadas en el artículo 6 y 10 de la Ley 1581 de 2012, en lo relativo al dato sensible.

3.2. Deberes de los Titulares.

Son deberes de los Titulares de los datos personales:

- a) Suministrar los datos personales en forma veraz, exacta, completa y oportuna;
- b) Ejercer los derechos conferidos por la ley en debida forma, sin abuso alguno.

- c) Consultar constantemente la información que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín publique en su sitio web, en materia de protección de datos personales y temas afines;
- d) Actualizar los datos personales suministrados.

3.3. Deberes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín actuando como Responsable del Tratamiento de los datos.

- a) Conforme al artículo 12 de la Ley 1581 de 2012, es deber del Distrito Especial de Medellín: Informar al Titular sobre el tratamiento al cual serán sometidos los datos;
- b) El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, son deberes del Responsable del Tratamiento de los datos:

- a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;
- b) Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;
- c) Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;
- d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- e) Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;
- f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;
- g) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento;
- h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley;
- i) Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular;
- j) Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley;
- k) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial para la atención de consultas y reclamos;
- l) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo;
- m) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos;
- n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares;
- o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

3.3.1 Deberes propios del Responsable del Tratamiento adoptados de acuerdo con su naturaleza jurídica.

Los servidores públicos y contratistas del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, además de conocer y cumplir la Política de Tratamiento de

Datos Personales de la entidad, cuando tengan acceso a bases de datos, o a algunos datos personales contenidos en éstas, en el ejercicio de sus funciones y/u obligaciones contractuales, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales podrán ser modificadas por disposición legal o por lineamientos del Comité de Tratamiento y Protección de Datos Personales, lo cual se informará y publicará oportunamente:

- a) No guardar archivos con datos personales en el disco duro o en memorias externas sino sólo en los servidores destinados por la entidad para este tipo de datos; si la información personal es en formato físico, ésta se debe conservar en lugar seguro y no accesible a otros documentos físicos que contengan datos personales;
- b) Administrar la información personal y el acceso a la misma de acuerdo con las finalidades indicadas en la presente Política de Tratamiento de Datos Personales y el Manual Interno de Tratamiento de Datos Personales;
- c) Abstenerse de almacenar, gestionar, usar, divulgar, transferir y cualquier otro tratamiento de datos personales sin autorización, cuando ella aplique, del Titular y/o del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, o cuando ello no se encuentre enmarcado o justificado en sus funciones u obligaciones contractuales;
- d) Abstenerse de dar a conocer a terceros no autorizados información alguna relacionada con los datos personales almacenados por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín;
- e) Informar debidamente al Titular sobre la finalidad del tratamiento de sus datos y los derechos que le asisten;
- f) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio de los derechos asociados a sus datos personales, cuando ello se realice a través del servidor o contratista, a través de los mecanismos o medios que establezca el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín;
- g) Dar respuesta a las consultas, solicitudes y/o reclamos que sean presentados por los Titulares de los datos personales, conforme a la presente Política de Tratamiento de Datos Personales y el Manual Interno de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con las directrices impartidas por la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía en materia de gestión de PQRS;
- h) Publicar oportunamente las modificaciones a la Política de Tratamiento de Datos Personales, por parte del Responsable del Tratamiento a través de cualquier persona que sea designado para ello;
- i) En el caso de los enlaces, administrar adecuadamente el inventario de bases de datos de la dependencia y diligenciar las actualizaciones que se requieran realizar al Registro Nacional de Bases de Datos de la Superintendencia de Industria y Comercio;
- j) Atender de manera oportuna los requerimientos de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionados con bases de datos o los datos personales almacenados en éstas, para lo cual cada Secretaría, Departamento Administrativo o Gerencia nombrarán al menos un enlace o persona encargada de tramitar y responder tales requerimientos;
- k) Informar al enlace de su dependencia (Secretaría o Departamento Administrativo, Gerencia, o Unidad Administrativa), con copia a su superior inmediato, posibles violaciones a la seguridad de la información, dudas, solicitudes o inconvenientes relacionados con bases de datos con datos personales;
- l) Reportar al Oficial de Protección de Datos Personales cualquier violación a la Política de Tratamiento de Datos Personales o del Manual Interno de Tratamiento de Datos Personales de la entidad;
- m) Cumplir lo estipulado en el Manual Interno de Tratamiento de Datos Personales.

El incumplimiento por parte de los servidores públicos de las obligaciones establecidas en la presente política o las normas contenidas en la Ley 1581 de 2012, pueden dar lugar a ser consideradas como falta disciplinaria, además de las eventuales investigaciones penales relacionadas con el delito de "Violación de Datos Personales" contenido en el artículo 269F del Código Penal Colombiano.

Igualmente, el incumplimiento por parte de los contratistas vinculados al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en relación con las obligaciones y deberes emanados de la Ley 1581 de 2012, las cláusulas del contrato y de la presente política de tratamiento de datos personales podrá ser causal de incumplimiento contractual y eventualmente dará lugar a la terminación del contrato, con las penalidades previstas en él, además de la indemnización de los perjuicios que se causen por el incumplimiento.

Es responsabilidad de las dependencias que tengan a su cargo información que contiene datos personales y sobre la cual realizan tratamiento, en el marco de lo dispuesto en el literal g del artículo 3 de la Ley 1581 del 2012, reportar al Oficial de Protección de Datos Personales o a quienes se hayan definido como responsables de mantener actualizado el Registro Nacional de Bases de Datos, según lo dispuesto en el capítulo 26 del Decreto 1074 de 2015, los datos mínimos requeridos en el marco de la normatividad vigente y en coherencia con los procedimientos internos definidos, la información sobre las bases de datos que contengan datos personales dentro de los primeros 2 meses desde el momento de la creación de las mismas.

La información y/o documentos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, o de terceros que éste maneje, que en desarrollo del ejercicio de las funciones o del cumplimiento del objeto contractual llegaren a conocer los servidores públicos o contratistas, no podrán, por el Principio de Confidencialidad consagrado en el literal h) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, ser divulgados ni utilizados por éste para ninguna finalidad distinta de la ejecución de sus responsabilidades, funciones u obligaciones del contrato. Por lo tanto, se comprometen a guardar estricta reserva y no utilizar dicha información para fines ajenos al desarrollo del cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, del objeto contractual u otros fines encomendados.

Asimismo, tanto los servidores públicos como los contratistas se comprometen a mantener la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

3.4. Deberes del Encargado en relación con el Tratamiento de los datos delegados por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012, son deberes del Encargado del Tratamiento de los datos, además de los expresados en el contrato o convenio o acuerdo suscrito con la entidad:

“Artículo 18. Deberes de los Encargados del Tratamiento. Los Encargados del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:

- a) *Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;*
- b) *Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;*
- c) *Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la presente ley;*
- d) *Actualizar la información reportada por los Responsables del Tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo;*
- e) *Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la presente ley;*
- f) *Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y, en especial para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares;*

- g) Registrar en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la presente ley;
- h) Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal; Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio;
- i) Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella;
- j) Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares;
- k) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Parágrafo. En el evento en que concurren las calidades de Responsable del Tratamiento y Encargado del Tratamiento en la misma persona, le será exigible el cumplimiento de los deberes previstos para cada uno”.

Además, es un deber de los Encargados del Tratamiento, dar cumplimiento a la política de Tratamiento de Datos Personales y al Manual Interno de Tratamiento de Datos Personales del Distrito Especial de Medellín.

3.4.1 Deberes del Encargado adoptados de acuerdo con el Tratamiento delegado.

- a) La persona natural o jurídica cuando ejecuta delegación de la entidad para el tratamiento de las bases de datos asume la calidad de “Encargado del Tratamiento”, ello significa que realizará el tratamiento de datos personales por cuenta del “Responsable del Tratamiento”, esto es, del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por lo que manifiesta de
 - a) manera libre, voluntaria y debidamente informada, que conoce el contenido de la mencionada Ley, que contiene obligaciones especiales para el Encargado del Tratamiento de datos, las cuales pasan a hacer parte integrante del vínculo legal o fundamento normativo con el Distrito de Medellín;
 - b) Entre los deberes contenidos en la Ley 1581 de 2012, se encuentra el de administrar la información, controlar el acceso a la misma, garantizar su confidencialidad y seguridad, así como el uso de ésta exclusivamente para los fines encomendados por el Responsable del Tratamiento, asegurar que la información no será compartida con ningún tercero, salvo autorización previa, expresa y escrita del Distrito Especial de Medellín y, en general, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para los Encargados del Tratamiento en la Ley 1581 de 2012 indicados en el numeral 3.4 de la presente política;
 - c) El Encargado del Tratamiento debe conocer y manifestar, al momento de vincularse con el Distrito Especial de Medellín que conoce los procedimientos establecidos en el Capítulo V de la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1074 de 2015, además de los dispuestos en las otras normas reglamentarias o complementarias, respecto de las consultas de los Titulares de los datos y el procedimiento en caso de reclamos, los cuales dará a conocer inmediatamente al Distrito Especial de Medellín;
 - d) El Encargado del Tratamiento debe dar cuenta al Distrito Especial de Medellín que cumple con el Registro Nacional de Bases de Datos, de manera independiente, no incluyendo o debiendo registrar aquellas bases de datos de propiedad del Distrito Especial de Medellín y respecto de las cuales actúa en la calidad de Encargado del Tratamiento;
 - e) El Encargado del Tratamiento debe dar cuenta al Distrito Especial de Medellín de su Política de Tratamiento de Datos Personales, debiendo suministrar copia al momento de la suscripción del instrumento legal que lo vincule al mismo y

de las actualizaciones que de ésta realice durante la vigencia de este. Esta obligación del Encargado tiene como objetivo principal facilitar el trámite que haga el Distrito Especial de Medellín ante el Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD en calidad de Responsable del Tratamiento.;

- f) El Encargado del Tratamiento reconoce y entiende que las facultades que tiene el Distrito Especial de Medellín en el sentido de que se encuentra exento, como entidad pública, de la obligación de obtener la autorización de los Titulares de los datos para el tratamiento de estos, de acuerdo con el literal a) del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, para aquellos datos recolectados en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, sólo aplica para la entidad y en nada corresponde al Encargado.

4. PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN PUEDAN EJERCER LOS DERECHOS A CONOCER, ACTUALIZAR, RECTIFICAR Y SUPRIMIR INFORMACIÓN Y REVOCAR LA AUTORIZACIÓN.

El Distrito Especial de Medellín en procura de garantizar la atención de peticiones, consultas y reclamos por el Titular de la información o quién tenga legítima capacidad de hacerlo en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, garantiza que todo Titular pueda ejercer los derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir el dato y revocar la autorización por parte del Titular o por terceros en virtud de la norma precitada en este apartado, cuando proceda.

El Titular de la información podrá en cualquier momento acceder a los datos suministrados, conocer, consultar, actualizar, rectificar y suprimir su información (esto último cuando ello sea posible y no se requieran los datos en virtud de las funciones legales del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín), en los términos de la Ley 1581 de 2012 y los decretos reglamentarios. Para ello, el interesado podrá utilizar los canales de atención dispuestos al servicio del Titular en cumplimiento del procedimiento de radicación de una PQRS en el Distrito de Medellín y acreditando su identidad:

4.1 Canal presencial.

La Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, dispone de las siguientes sedes para la atención presencial en el Distrito Especial de Medellín:

SEDE	DIRECCIÓN
Centro de Servicio a la Ciudadanía Alpujarra (Sede principal)	Calle 44 N° 52-165
Mascerca Floresta	Carrera 89B N° 48A-37
Mascerca Poblado	Carrera 43D N° 11-2
Mascerca Guayabal	Carrera 52 N° 9 Sur-42
Mascerca Belén	Carrera 76 N° 32-74
SEDE	DIRECCIÓN
Mascerca Castilla	Carrera 65 N° 100-123
Centro de Servicio a la Ciudadanía Veinte de Julio	Calle 39C N° 109-24
Centro de Servicio a la Ciudadanía Ladera	Calle 59 A N° 36-30 Local 2
Centro de Servicio a la Ciudadanía Villa del Socorro	Calle 104B N° 48-60
Casa de Justicia de Robledo	Calle 85 N° 79-173
Centro de Servicio a la Ciudadanía Manrique	Carrera 43 N° 66E-41 local 1
Centro de Servicio a la Ciudadanía El Bosque	Carrera 52 N° 71-84
Centro de Servicio a la Ciudadanía Santo Domingo	Carrera 32 N° 102B-45
Casa de Gobierno San Antonio de Prado	Carrera 79 N° 41 Sur - 36
Casa de Gobierno San Cristóbal	Carrera 131 N° 60D-67 Parque Principal
Casa de Gobierno Santa Elena	Calle 10 N 40 este 44 Km 15 - 700 - Parque Principal

Casa de Gobierno Altavista	Calle 18 N° 105-69.
Casa de Gobierno San Sebastián de Palmitas	Vía palmitas km2 N° 330 Carrera 197 N° 137-140

Los canales de atención citados son los vigentes al momento de la expedición de la presente política; para conocer los canales presenciales actualizados se debe dar clic [aquí](#), los cuales corresponderán a los mismos que estén en el Registro Nacional de Bases de Datos de la Superintendencia de Industria y Comercio, considerando dicha fuente de información como el dato actualizado de la presente política.

4.2. Canales virtuales.

A través del enlace de acceso a la radicación de PQRS dispuesto en el Portal web:

- www.medellin.gov.co;
- <https://www.medellin.gov.co/es/pqrsd/>;
- El correo atencion.ciudadana@medellin.gov.co;

4.3. Canal telefónico.

- Línea Única (+57) 6044444144;
- Línea Nacional: 018000411144

4.4. El contenido mínimo del comunicado radicado por el Titular.

Las solicitudes relacionadas con el tratamiento de datos personales deberán contener al menos los siguientes datos:

- Identificación válida del Titular de los datos;
- Descripción de los hechos que dan lugar a la PQRS;
- Términos de la solicitud;
- Dirección para la notificación de la respuesta;
- Los demás requisitos dispuestos en el marco normativo del proceso “Servicio a la Ciudadanía” que regulan el componente Gestión de PQRS en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y que se encuentran dispuestos para consulta del Titular en el sitio oficial www.medellin.gov.co.

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín atenderá, ante los Titulares o sus causahabientes, consultas, sugerencias y reclamos sobre la información personal del Titular que repose en sus bases de datos, los cuales serán recibidos exclusivamente a través de los canales de atención previamente mencionados.

La consulta o sugerencia será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de ésta. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

Cuando el Titular o sus causahabientes consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en esta política o en la ley, podrán presentar un reclamo, el cual será resuelto bajo los siguientes términos y condiciones:

- El reclamo se formulará mediante solicitud dirigida al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con la identificación del Titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección para notificación y acompañando los documentos que se quiera hacer valer;
- Si el reclamo resulta incompleto, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción para que subsane las fallas.

- Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo y, por lo tanto, se deberán realizar las acciones pertinentes para declarar dicho desistimiento, conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011;
- c) En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado;
 - d) El término para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, el **Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín** informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual no podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término;
 - e) La Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, de acuerdo al Decreto 49 de 2018 (o la norma que le sustituya, que actualiza el Sistema de Servicio a la Ciudadanía del Distrito Especial de Medellín y reglamenta el componente: "Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias por actos de Corrupción de Servidores o Contratistas", el cual tiene como objetivo gestionar las peticiones, quejas, reclamos sugerencias y denuncias por actos de corrupción, en corresponsabilidad con las dependencias competentes), dispondrá los medios necesarios que garanticen la defensa de los intereses de la ciudadanía en la atención y prestación del servicio para generar la satisfacción de la comunidad. Además, le comprende realizar seguimiento a la gestión de las PQRS que ingresan a la Entidad;
 - f) La Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, deberá garantizar la disposición de canales físicos o automatizados como podría ser un aplicativo tecnológico para la gestión de las PQRS en el Distrito Especial de Medellín, que permita la radicación, clasificación, delegación por competencia, proyección de respuesta y notificación de las respuestas a las mismas que sean interpuestas por la ciudadanía.

El Titular o causahabiente sólo podrá elevar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, una vez haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín o su respectivo Encargado del Tratamiento, de ser el caso.

El procedimiento detallado con los responsables y las actividades que se deben surtir hasta el momento de dar respuesta a fondo a las PQRS asociadas a la protección de datos personales estará consignado en el Manual Interno de Tratamiento de Datos Personales.

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín establecerá en el Manual Interno para la Protección de Datos Personales el área encargada de consolidar reportes y estadísticas de la atención a las PQRS derivadas del ejercicio del derecho del Titular respecto de sus datos personales contenidos en las bases de datos del Distrito Especial de Medellín, como del registro, y actualización de las bases de datos con datos personales ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Se advierte al Titular y a cualquier persona interesada, que el área responsable podrá ser susceptible de cambiarse como consecuencia de una disposición legal de carácter territorial que adopte el Distrito Especial de Medellín en tanto la organización funcional en el ejercicio de su función pública.

5. ATENCIÓN A INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE BASES DE DATOS QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES.

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tiene la responsabilidad de gestionar los incidentes de seguridad que se materialicen

sobre las bases de datos que contienen datos personales de los cuales es Responsable del Tratamiento e igualmente como Encargado del Tratamiento; para la gestión de dichos incidentes se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las normas reglamentarias y complementarias, además se aplican los lineamientos que establezca la Superintendencia de Industria y Comercio en la “Guía para la Gestión de Incidentes de Seguridad en el Tratamiento de Datos Personales” u otros documentos o lineamientos que expida sobre el tema.

Para la adopción de políticas, controles, procesos, procedimientos, autodiagnósticos, implementación de mejoras y procesos de certificación, la Secretaría de Innovación Digital de conformidad con el Decreto 883 de 2015 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan, en coordinación con los Oficiales de Datos Personales y de Seguridad de la información o quien haga sus veces, estarán a cargo del diseño e implementación de lo correspondiente a la seguridad aplicable a las bases de datos que contengan datos personales, posibilitando el fortalecimiento de la seguridad de los datos personales gestionados a Nivel Central en las bases de datos a cargo de la entidad, como Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento.

El Distrito Especial de Medellín reconoce como Incidentes de Seguridad sobre las bases de datos que contengan datos personales cualquier evento que atente contra la disponibilidad, confidencialidad e integridad de documentos físicos, documentos electrónicos, sistemas de información o bases de datos que comprometan la salvaguarda de los datos personales almacenados, pudiendo causar con esto daños y perjuicios materiales o inmateriales a sus Titulares, siendo responsabilidad de la Secretaría de Innovación Digital de conformidad con el Decreto 883 de 2015 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan, conjuntamente con el Oficial de Datos Personales y el Oficial de Seguridad de la Información o quien haga sus veces, la definición e implementación de las acciones de gestión de incidentes en cumplimiento de los lineamientos aplicables a las entidades públicas, así:

- a) Sensibilizar y capacitar a los propietarios, custodios, administradores, gestores y usuarios de la información sujeta al tratamiento de datos personales de la obligación de reportar o notificar aquellos eventos o incidentes que se detecten o reporten por terceras partes sobre información sujeta al tratamiento de datos personales;
- b) Atender reportes o notificaciones de eventos e incidentes, realizando las actividades de caracterización de estos, así como identificando la información sujeta del tratamiento de datos personales que pudo haber sido afectada;
- c) Liderar el desarrollo de las reuniones requeridas con las partes involucradas de acuerdo con los roles y responsabilidades de todos los actores institucionales en relación con el tratamiento de datos personales, para diseñar el plan de acción que orientará el tratamiento del incidente reportado;
- d) Empezar las acciones requeridas para realizar las indagaciones necesarias para comprender el alcance e impacto de la presunta afectación, tomando en consideración la identificación de los Titulares de la información, así como la evaluación de la materialización del riesgo derivado del evento o incidente presentado, y la valoración del impacto del incidente reportado;
- e) En caso que la valoración del incidente de seguridad sobre las bases de datos que contengan datos personales sea mayor o crítico, se debe notificar el mismo a través del Oficial de Protección de Datos Personales, a la Mesa Técnica de Atención de Incidentes de Seguridad y/o al Comité de Tratamiento y Protección de Datos Personales, instancias que determinarán si es necesario informar la situación a la Alta Dirección para adoptar medidas orientadas a fortalecer la atención y priorizar las acciones de tratamiento de éste;
- f) Generar una alerta a la dependencia competente sobre el cumplimiento de los requisitos legales y/o contractuales que pudieran estar inmersos en el contexto del riesgo materializado, buscando preservar las condiciones de seguridad y privacidad exigidas en el contexto legal colombiano;

- g) Una vez identificado el contexto de ocurrencia del incidente, se deben implementar todas las medidas planeadas o requeridas para responder (contener, mitigar, eliminar, deshabilitar, bloquear, erradicar, limitar) ante la situación presentada;
- h) En atención a la valoración del impacto del incidente de seguridad sobre las bases de datos que contengan datos personales, se deben implementar las acciones de comunicación requeridas para notificar a los Titulares de la información en caso de ser necesario, así como a las entidades o partes interesadas o involucradas para aportar a la atención del incidente, tales como la Superintendencia de Industria y Comercio, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad - CSIRT de Gobierno, Superintendencia Financiera de Colombia entre otros;
- i) Se producirán los informes requeridos de las partes corresponsables en el marco de la ejecución de acciones para la atención del incidente de seguridad sobre las bases de datos que contengan datos personales, que den cuenta de los avances realizados durante la atención de este. Al finalizar la atención, la Secretaría de Innovación Digital generará un informe completo y detallado sobre el tratamiento del incidente, evaluando la efectividad del protocolo de atención a incidentes de seguridad sobre las bases de datos que contengan datos personales, así como las lecciones aprendidas relacionadas con la situación y el tratamiento realizado;
- j) La información generada constituirá registros que podrán ser utilizados como evidencias del tratamiento del incidente y serán tratados en el marco de lo dispuesto por el Sistema de Gestión de Calidad Institucional.

Dentro del capítulo de Implementación Transitoria de la presente Política de Tratamiento de Datos Personales, se establecerá el plazo con el que contará el Distrito Especial de Medellín para definir el procedimiento con lo relacionado a la creación de la Mesa Técnica de Atención de Incidentes de Seguridad sobre la información, que contenga datos personales, de la que trata el presente numeral.

6. MONITOREO. SEGUIMIENTO Y AUDITORÍAS.

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dentro de su Sistema de Control Interno realiza autoevaluaciones de primera y segunda línea de defensa, monitoreo, seguimiento y evaluación independiente con alcance de protección de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y las normas reglamentarias, que le permiten verificar de manera directa que las políticas y procedimientos se han implementado adecuadamente en la operación interna y que se encuentran articuladas con terceros, procurando que los mismos se mantengan en el tiempo actualizados de acuerdo con los planes, proyectos y programas liderados por la entidad.

El Seguimiento a los controles, evaluación y revisión de la Política de Tratamiento de Datos Personales conforme con las directrices establecidas en esta materia, será ejercido por el Oficial de Protección de Datos Personales, en articulación con la segunda línea (Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Innovación Digital) en lo pertinente, quienes realizarán como mínimo la evaluación de los procesos y procedimientos de: recolección de datos con los criterios de cumplimiento respecto de autorizaciones o exoneraciones de autorización, mantenimiento y uso con el objetivo de dar cumplimiento al principio de veracidad o calidad dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, supresión con el objetivo de identificar el cumplimiento de conservación de los datos personales que la entidad le da tratamiento, además de los medios técnicos y administrativos para la eliminación y supresión de los datos personales y el respaldo de la prueba de autorización que se requiere para solicitudes posteriores a la supresión dónde la entidad deba dar cumplimiento a la respuesta.

La metodología adoptada para la evaluación se desarrolla en el Manual Interno de Tratamiento de Datos Personales, la cual se encuentra disponible en el Sistema de Gestión del Distrito Especial de Medellín con la definición de: tipo de revisión,

ciclos de revisión, alcance de la revisión, implementación de los resultados de la medición, área responsable de la medición y la comunicación de las oportunidades de mejora.

La Secretaría de Evaluación y Control, responsable de la evaluación independiente o tercera línea de defensa al Sistema de Control Interno Distrital, gestionará la asignación de los recursos necesarios y ejecutará las auditorías de ley o basadas en riesgos según el plan anual de auditorías, para la protección de la gestión de las bases de datos del Distrito Especial de Medellín, propia y con terceros, en el marco de los riesgos, principios, misión y criterios normativos vigentes.

7. REGISTRO NACIONAL DE BASE DE DATOS PERSONALES.

La entidad se encuentra en la categoría de entidades obligadas a registrar de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 90 de 2018 (que modifica el Decreto 1074 de 2015), mediante el cual se reglamentó las entidades obligadas a efectuar el registro de las bases de datos de su propiedad ante el Registro Nacional de Bases de Datos en el Sistema de Directorio Público operado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por lo anterior el Distrito Especial de Medellín se encuentra comprometido a realizar actualización de las bases de datos registradas, las bases de datos nuevas y proceder a eliminar las que ya no se encuentren operando, dando cumplimiento al siguiente cronograma de reportes solicitados por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC:

- a) Actualizaciones mensuales dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, a partir de la inscripción de la base de datos cuando en relación con ésta se tengan cambios sustanciales de las finalidades, Encargado, canales de atención a Titulares, clasificación de datos personales almacenados, medidas de seguridad implementadas a la base de datos, en las políticas de tratamiento de la información, la transferencia, y/o transmisión de los datos personales;
- b) Actualización anual entre el 2 de enero y el 31 de marzo de las bases de datos existentes en el Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD en los términos indicados en la Circular Externa 03 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio en el año 2018;
- c) Inscripción de bases de datos nuevas en un tiempo no mayor a 2 meses siguientes desde su creación;
- d) Realización de los diferentes reportes e informes establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio para las entidades y empresas que tienen registradas bases de datos en su plataforma, entre ellos, los reportes semestrales de reclamación de los titulares que se deben presentar durante los primeros 15 días hábiles de los meses de febrero y agosto de cada anualidad.

8. TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para la transferencia y transmisión internacional de Datos Personales, se observará lo previsto en los artículos 2.2.2.25.5.1 y 2.2.2.25.5.2 del Decreto 1074 de 2015, además de lo dispuesto en la presente política respecto de la relación de Responsables y Encargados. Cuando exista contrato de transmisión internacional de datos suscrito entre el Distrito Especial de Medellín y el tercero, éste último sólo puede ser elegido destinatario de la base de datos cuando se encuentre en un país conforme o se cuente con declaración de conformidad en los términos de la norma vigente al momento de suscribir el contrato de transmisión internacional.

9. ACTUALIZACIÓN DE ESTA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín se reserva el derecho de realizar cambios en esta Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Si se realiza un cambio importante en esta Política, se notificará publicando un aviso del cambio en el sitio web o a través del envío de correo electrónico, según sea pertinente o requerido por la ley. Se publicarán los cambios en la Política de Tratamiento de Datos Personales y, si es necesario, se darán a los Titulares opciones adicionales con respecto a tales cambios.

El Distrito Especial de Medellín requiere que el Titular revise la Política de Tratamiento de Datos Personales periódicamente para asegurarse que está enterado de cualquier cambio. El uso continuado de sus medios de comunicación después de cualquier cambio o revisión de esta Política significará su aceptación y acuerdo con estos cambios y revisiones.

10. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.

La presente actualización de la política es de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Distrital de Medellín.

11. IMPLEMENTACIÓN TRANSITORIA.

El Distrito Especial de Medellín tendrá un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la publicación de la presente Política de Tratamiento de Datos Personales para la implementación de las obligaciones y responsabilidades emanadas del decreto que direcciona el tratamiento de los datos personales contenidos en las bases de datos ante las cuales ostenta el rol de Responsable del Tratamiento, y en especial, respecto de la actualización del Manual Interno de Tratamiento de Datos Personales, con el cual se pretende garantizar la eficacia interna en la operación administrativa de la entidad y cualquier otro trámite administrativo que le permita dar cumplimiento a las obligaciones que acá se disponen; por lo tanto se hace necesario definir tiempos en su implementación con enfoque transitorio en los siguientes términos:

- a) La aplicación del acto administrativo que reglamente el Sistema de Gestión en Tratamiento y Protección de Datos Personales da vigencia al numeral 2.2 de la presente política, acto que deberá ser expedido en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la adopción del presente decreto que actualiza la Política de Tratamiento de Datos Personales del Distrito Especial de Medellín contenida en el Decreto 1096 de 2018, el cual quedará derogado;
- b) Durante el tiempo que transcurra para la expedición y adopción del acto administrativo del que trata el numeral 2.2. de la presente política, la gestión del sistema de datos personales que surge de este decreto deberá estar a cargo de cada una de las dependencias que hoy tienen responsabilidad en el tratamiento de datos personales, con sujeción al documento técnico publicado en sistema de gestión de calidad existente en la entidad con el código MA-GINF Manual interno de procedimientos para la protección de datos personales, sin perjuicio de que puedan adoptarse mediante resoluciones y circulares emitidas por el funcionario competente el direccionamiento de los aspectos legales, administrativos, técnicos y operativos aplicables a la protección de datos personales de la entidad.
- c) En los casos que se requiera una norma de nivel superior como decretos del alcalde, decretos con fuerza de acuerdo y acuerdos distritales, éstos se deberán tramitar para su adopción e implementación; en todo caso, ante la ausencia de una norma que regule de forma especial, se aplicará de forma preferente el Decreto 883 de 2015 y las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.
- d) Mientras no sea adoptado un protocolo de atención de incidentes para las necesidades de la entidad se podrá aplicar la Guía de Atención a Incidentes

de Seguridad divulgada por la Superintendencia de Industria y Comercio en el año 2021 o cualquiera otra que lo reemplace; en concordancia con las competencias funcionales dispuestas en el Decreto 883 de 2015 y las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan;

- e) El Oficial de Protección de Datos Personales, a partir de su designación deberá gestionar la mejora e implementación del Manual Interno de Tratamiento de Datos Personales, la transitoriedad de la política y gestionar los aspectos administrativos, las articulaciones y coordinaciones con las dependencias del Distrito Especial de Medellín con quienes deba interactuar para mejorar la implementación y cumplir las órdenes o instrucciones relacionadas con el Sistema de Gestión en Tratamiento y Protección de Datos Personales;
- f) Las demás disposiciones serán de aplicación inmediata.

Gaceta Oficial